

MINISTERIO DE DEFENSA

14712 RESOLUCION 442/38749/1993, de 2 de junio, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se modifica la Resolución 442/38724/1993, por la que se desarrolla el apartado 3.3 de la Resolución 442/38375/1993, que convoca pruebas selectivas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil.

Se modifica la Resolución 442/38724/1993, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28), de la Dirección General de Enseñanza, que desarrolla el apartado 3.3 de la Resolución 442/38375/1993, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en el sentido siguiente:

Primero.—La lista de aspirantes admitidos a dichas pruebas, así como la de los excluidos por no cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria, que fueron publicadas por Resolución 442/06766/1993, fue modificada por Resolución 442/07125/1993, de 26 de mayo («Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 1 de junio).

Segundo.—El aspirante don Francisco Javier González Márquez (documento nacional de identidad número 2.623.541), considerado excluido en la Resolución citada en último lugar, por no reunir las condiciones de la base 2.6), figuraba por error en la lista de admitidos de la Resolución 442/06766/1993, dispondrá de un plazo de subsanación de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Director general de Enseñanza, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14713 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 12 de mayo de 1993, por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Area de Aduanas.

Por Resolución de 12 de mayo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1993, se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Area de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 15470, base cuarta, apartado 1.1, donde dice: «..., en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ...», debe decir: «..., en el ámbito de la competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ...».

En la página 15473, anexo I bis, grupo segundo, donde dice: «Jefe Unidad Inspección Aduanas e I.EE, N-28, 3.321.888», debe decir: «Jefe Unidad Inspección Aduanas e I.EE. con Refinería, N-28, 3.321.888».

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Director general, Jaime Gaieteiro Fortes.

14714 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 29 de abril de 1993, por la que se convocó concurso general (C.G. 2/1993), para la provisión de puestos de trabajo.

Por Resolución de 29 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo de 1993, se convocó concurso general para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 14399, números de orden 11, 12 y 13, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14400, números de orden 16, 17 y 18, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14402, número de orden 25, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14403, números de orden 26 y 27, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14404, números de orden 30, 31 y 32, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14405, número de orden 35, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14407, número de orden 41, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14408, números de orden 43, 44 y 45, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14409, números de orden 48, 49 y 50, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14411, número de orden 58, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14412, números de orden 60 y 61, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14413, números de orden 63 y 64, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14415, número de orden 74, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14416, número de orden 76, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14417, número de orden 82, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14420, número de orden 92, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14422, números de orden 100 y 103, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14423, números de orden 104, 105 y 106, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14424, número de orden 109, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14425, números de orden 111, 112 y 113, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14426, número de orden 115, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14427, número de orden 122, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14428, número de orden 126, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14430, números de orden 133, 134 y 135, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14434, número de orden 152 y 153, en la columna «número de puestos», donde dice: «2», debe decir: «1».

En la página 14434, número de orden 154, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14435, números de orden 155 y 156, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14436, números de orden 159, 160 y 161, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14438, números de orden 168, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14440, número de orden 173, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14441, números de orden 177 y 178, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14443, números de orden 184, 185 y 186, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14444, números de orden 190, 191 y 192, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

En la página 14446, números de orden 197, 198 y 199, en la columna «Grupo», donde dice: «A/B», debe decir: «B».

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Director general, Jaime Galteiro Fortes.

14715 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo B) en el Area de Recaudación.*

Vacantes puestos de trabajo dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, el cual, conforme al artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, responde al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—La presente convocatoria es para los funcionarios de carrera de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo B, comprendidos en el artículo 25 de la misma, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

Segunda.—1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que estén adscritos de forma provisional en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si se convoca el puesto al que fueron adscritos, y los que estén en situación de excedencia forzosa.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que ocupen un puesto de trabajo en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Que presten servicios en la actualidad, y siempre que los estuvieran prestando a 31 de diciembre de 1991 en la Secretaría de Estado de Hacienda o Subsecretaría de Economía y Hacienda.

c) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.

d) Que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que se dé alguno de los supuestos del párrafo 4 anterior.

6. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

7. Cuando por razones de convivencia familiar dos funcionarios estén interesados en obtener puestos de trabajo en una misma localidad, podrán condicionar en la solicitud sus peticiones al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos.

Deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario.

8. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.—1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo II de esta Resolución y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Departamento de Recursos Humanos, calle San Enrique, número 26. 28020 Madrid), se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Departamento de Recursos Humanos), en los Registros Generales del Ministerio de Economía y Hacienda o en el de la respectiva Unidad de ámbito periférico, según la localización de los puestos de trabajo, así como en los Organismos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, hasta un máximo de 10, los puestos vacantes que se incluyen en el anexo I, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo. Dicho límite es independiente del número de plazas convocadas para cada puesto. La limitación en el número de puestos a solicitar no se aplicará en relación con los puestos de trabajo del grupo tercero del anexo IV.

El concurso podrá extenderse a puestos de trabajo en la misma localidad y con idénticas funciones, nivel y complemento específico que los de aquéllos que figuran en el anexo I que resulten vacantes a consecuencia de la resolución del presente concurso, cuando su provisión se considere conveniente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, este concurso podrá extenderse a los puestos de trabajo relacionados en el anexo I bis, siempre que los mismos resulten vacantes como consecuencia de la provisión de los puestos relacionados en el anexo I y se considere conveniente.

3. Los funcionarios participantes con alguna discapacidad, debidamente acreditada, podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos solicitados que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

La procedencia de la adaptación del puesto o puestos solicitados a la discapacidad del solicitante, sin que ello suponga detrimento para la organización, así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto, serán apreciadas por la Comisión de Valoración, a propuesta del Centro directivo donde radica el puesto, la cual podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos correspondientes.

4. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes e irrenunciables para los peticionarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.º de la base novena.

Cuarta.—Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

Para poder obtener puesto de trabajo en el presente concurso será necesario que los solicitantes alcancen la puntuación mínima exigida en los méritos que más adelante se especifican.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo: